

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES QUE INICIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, EN CONTRA DEL **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**, SU DIRIGENTE, EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LAS FINANZAS Y LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2003 DEL PARTIDO CITADO.

EXPEDIENTE N° 006/2004

Santiago de Querétaro. Qro., a 31 de mayo del año 2004. Vistos para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, su dirigente, el responsable del manejo de las finanzas y los representantes propietario y suplente, referente a la obligación de informar del origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del partido citado; lo anterior en virtud de que el partido y sus funcionarios mencionados, fueron omisos en la presentación de los referidos informes, infringiendo con ello las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 006/2004 e iniciado para ese efecto y:

RESULTANDOS:

Primero.- Mediante auto de fecha 11 de marzo del año 2004, la representación del Consejo General radica el expediente 006/2004, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero del mismo año, e inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General; lo anterior derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sirviendo como documento fundatorio de dicho procedimiento, el acuerdo mencionado y sus anexos, mismos con los que

se ordenó emplazar en lo personal y por medio de sus representantes, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al dirigente estatal y en nuestro caso Delegado en el Estado C. Ricardo Martínez Montes, a los CC. Ricardo Martínez Montes y Ana Lourdes García Gómez como representantes propietario y suplente, respectivamente y, al C. Guillermo Rosas Peña como responsable de las finanzas de dicho partido, los que se desempeñaron en dichos cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y sus anexos, a fin de que en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación que les realicen, contesten por escrito las imputaciones que de dichos acuerdos y sus anexos se desprenden y aporten las pruebas que consideren pertinentes. - - - - -

Segundo.- En fecha 21 de abril del año 2004, en el presente expediente se levanta constancia por el funcionario facultado para notificar los presentes autos, en el que previamente constituido da cuenta de que en el domicilio ubicado en la Avenida del 57 número 121 “A”, colonia Centro Histórico de esta Ciudad, que es el oficialmente registrado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, se encuentra un negocio de nombre “Rótulos y Arte” y que se dedica a la publicidad comercial mismo que es atendido por una pareja desde hace aproximadamente dos meses, lo que es informado por la empleada del negocio de alimentos que se encuentra instalado en el local de junto, marcado con el 121 “B” de la misma calle y colonia, empleada que dijo llamarse Teresa González. - - - - -

Tercero.- En fecha 23 de abril del presente año se notifica mediante estrados y de conformidad con lo señalado por los artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado, al Partido de la Sociedad Nacionalista, al C. Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la C. Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido, y al C. Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido. - - - - -

Cuarto.- Por auto de fecha 12 de mayo del presente se declara la rebeldía en que incurrieron los presuntos responsables a virtud de haber transcurrido el plazo para que contesten las imputaciones que se derivan del acuerdo y el anexo que fundamenta el presente y para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes; sin que ninguna de las partes hiciera ni lo uno ni lo otro y tomando en cuenta que no quedan pendientes cuestiones por sustanciar, se cita para sentencia; la que deberá dictarse en el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra de los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo General, esto es al C. Ricardo Martínez Montes en su carácter de delegado estatal y representante propietario de dicho partido, a la C. Ana Lourdes García Gómez en su carácter de representante suplente de dicho partido y al C. Guillermo Rosas Peña en su carácter de responsable de las finanzas de dicho partido, habiendo constancias en la Secretaría Ejecutiva en el sentido de que dichos ciudadanos se desempeñaron en los citados cargos en el tiempo en el que se cometieron las irregularidades, todos ellos en su carácter de presuntos responsables de los hechos que les son atribuidos en el acuerdo del Consejo mencionado y su anexo, ello derivado de las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 fracción

segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Tercero.- Sustenta el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el procedimiento de aplicación de sanciones seguido en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de su dirigente estatal y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido ante el Consejo General, en la obligación que tienen los partidos políticos de presentar al referido Consejo, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general de los gastos ordinarios, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, a los que deberán acompañar toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del ordenamiento electoral local. En el caso que no ocupa, el partido político de referencia tenía la obligación de presentar los informes respecto del tercer trimestre, es decir de los meses de julio a septiembre del año 2003, en el plazo que se vencía el 30 de octubre del mismo año y, como se desprende del dictamen que se encuentra anexo al acuerdo que sustenta el presente, el partido en cita y sus representantes antes mencionados, fueron omisos en la presentación de los estados financieros del trimestre mencionado con anterioridad. - - - - -

Cuarto.- Como consecuencia de la omisión referida en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al no recibir los estados financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista del tercer trimestre del año 2003, careció de materia para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado y remitir los estados financieros a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que el dictamen que respecto del partido se emita, carecería de elementos de análisis al momento de que los

ponga a consideración del Consejo General. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 19 de enero del año en curso, emite el dictamen relativo a los gastos ordinarios del tercer trimestre del año de referencia, en el que de manera textual dice: “PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TECERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido de la Sociedad Nacionalista”. Es de resaltar que en el dictamen, la Dirección responsable de la emisión del mismo, propuso al Consejo la imposición de la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

Quinto.- En fecha 27 de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emite el acuerdo en el que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al tercer trimestre del año 2003, en virtud a que no fueron presentados en el tiempo y en la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación prevista en el artículo 50 del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Sexto.- En cumplimiento al acuerdo del Consejo citado en el considerando que antecede y como consta de los autos del presente expediente, además como se ha expuesto en los resultandos primero a quinto, omitieron dar contestación a las imputaciones que les fueron realizadas y a aportar las pruebas que consideraran procedentes, el Partido de la Sociedad Nacionalista, el delegado en el Estado y representante propietario, C. Ricardo Martínez Montes, la C. Ana Lourdes García Gómez representante suplente, y el C. Guillermo Rosas Peña, responsable de las finanzas del citado partido, es de mencionar que el referido acuerdo y el dictamen han quedado firmes al no haber sido impugnados en los plazos que al efecto señala la Ley Electoral. Derivado de lo anterior, nos encontramos con que los presuntos responsables, al omitir contestar y ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones que se desprenden del acuerdo y del dictamen que obra anexo, es de tener como ciertas las referidas imputaciones; a mayor abundamiento, el acuerdo del Consejo y su anexo, por ser documentales públicas acorde a lo que dispone el numeral 184 fracción primera en relación con lo contenido en el numeral 185 fracción segunda, los que en aplicación del contenido del artículo 187 de la Ley Electoral del Estado tienen y se les reconoce valor probatorio pleno para acreditar las imputaciones que de ellos se derivan, los que concatenados con la aceptación tácita que se desprende de la contestación a los hechos y a la negativa a ofrecer pruebas, generan suficiente convicción en este Consejo para tener por acreditados para todos los efectos legales la imputación que se desprende del dictamen del tercer trimestre del año 2003 y del acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero recaído al mismo, con lo que habiendo quedado probada fehacientemente la imputación, es de tener para todos los efectos legales como ciertas jurídicamente las imputaciones que se consignan en el acuerdo de Consejo y el dictamen anexo, atribuibles al partido, a su dirigente, a los representantes propietario y suplente y al encargado de las finanzas del Partido de la Sociedad Nacionalista, los que han sido referidos con anterioridad y que fueron debidamente llamados al presente procedimiento, mismos con los que se origina el procedimiento que fundamenta éste, todo ello en virtud de contravenir las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Séptimo.- En consecuencia con lo anterior y ante las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como se menciona en el dictamen y en el acuerdo de Consejo, de fecha 27 de febrero del presente, se propone la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo siguiente: “PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente al tercer trimestre del año 2003 para dictaminar en cualquier sentido al Partido de la Sociedad Nacionalista por no contar con los Estados Financieros y Documentación legal comprobatoria. SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento por los artículos 64 y 66 inciso c) del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone se sancione de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. TECERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente dictamen correspondiente al tercer trimestre del año 2003 del Partido de la Sociedad Nacionalista”; ante lo anterior, se hace evidente el incumplimiento señalado en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, relativo a la obligación de informar respecto de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003; aún más, en ejercicio del derecho de defensa contenido en las garantías constitucionales, fueron legalmente emplazados todos y cada uno de los presuntos responsables, los que al ser omisos en contestar y ofrecer pruebas, se tienen como confesos de las imputaciones que de dicho acuerdos y anexo les derivan; es decir, son ciertas las imputaciones que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, como se ha hecho constar con anterioridad, con lo cual los presuntos responsables han ubicado su conducta en los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado, por lo que es procedente la aplicación

de las sanciones previstas en el referido ordenamiento, que en su parte conducente dice: "ARTICULO 50... El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ò representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento". - - - - -

Sirven de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción primera, 35 fracción catorce, 40 fracción segunda, 46, 47, 48, 49, 50, 68 fracción octava, 162, 163, 166, 167, 181, 184, 185, 187, 191, 192, 280 fracción segunda, 284 fracción quinta, 285 fracción primera y quinta, 290, 291, 293 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 63, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento de aplicación de sanciones seguido por el propio Consejo, en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra del delegado en el Estado y representante propietario, en contra del responsable de las finanzas de dicho partido y en contra del representante suplente de dicho partido, en cumplimiento del acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2004, derivado de las presuntas infracciones a las

disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, radicado en el expediente 006/2004. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado al procedimiento de aplicación de sanciones antes referido, ha sido el correcto. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a séptimo de la presente, es de imponerse y se impone la sanción prevista en el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a los presuntos responsables, por lo que al haberse tenido como ciertas las imputaciones que se desprenden del acuerdo del propio Consejo y del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la omisión en la presentación de los estados financieros del tercer trimestre del año 2003, el Partido de la Sociedad Nacionalista queda impedido para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006; de la misma manera, al delegado en el Estado y representante propietario Ricardo Martínez Montes, al responsable de las finanzas Guillermo Rosas Peña y a la representante suplente Ana Lourdes García Gómez, se les impone la sanción consistente en quedar inhabilitados para participar en la próxima elección ordinaria del año 2006, como candidatos o representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Querétaro, a virtud de haber tenido el cargo con el que se ostentan en el periodo en que se omitió el cumplimiento de sus obligaciones de presentar en tiempo y forma los estados financieros ordinarios del tercer trimestre del año 2003. - - - - -

CUARTO.- Atendiendo a las constancias que se desprenden de los autos del presente expediente, se ordena notificar la presente resolución por estrados a las partes, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 175 al 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del año 2004.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO